

					IDENTIFICACIÓN REQUISITOS LEGALES APLICABLES		
ACTIVIDAD	UBICACIÓN	ASPECTO	PROCESO / ÁREA	IMPACTO	NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS	REQUERIMIENTOS
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua por la utilización de inodoros, lavamanos y demás elementos que generen un consumo de agua	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	Ley 373 de 1997	Art. 15	TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Todos los Aspectos	Todos los procesos	Todos los Impactos	PROYECTO Ley 66 de 2012	Art. 4	Deber de las entidades estatales. Con el objeto de promover un cambio hacia la demanda de bienes y/o servicios con criterios ambientales, las entidades estatales los adquirirán en la medida en que el mercado oferte este tipo de bienes y servicios. Así mismo, las entidades estatales deberán: a) Realizar acciones de información y formación sobre compras públicas con criterios ambientales al personal que maneja el tema de contratación en las entidades públicas; b) Elaborar e incluir criterios ambientales en los diferentes pliegos de condiciones para la adquisición de bienes y servicios. c) Analizar las adquisiciones de bienes y/o servicios que realice la entidad a partir del análisis de los impactos ambientales que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la guía conceptual o metodológica de compras públicas sostenibles, en el marco del ciclo de vida del producto.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para suministros de usos varios	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	Ley 9 de 1979	Art. 175	Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación de vertimientos	Todos los procesos	Contaminación del suelo y agua	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.3.3.5.1	Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación de vertimientos	Todos los procesos	Contaminación del suelo y agua	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.3.3.4.17	Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	acuerdo 46 de 2006	Art. 20	a) Todo proyecto deberá garantizar que con sus acciones no contribuyan a la disminución del rendimiento hidrológico de los cuerpos de agua y que no genere contaminación con vertimientos de aguas residuales o residuos sólidos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	acuerdo 46 de 2006	Art. 61	b) Realizar intervenciones mínimas en el sitio e implementar acciones para el control de actividades antrópicas que ocasionan procesos erosivos, contaminación con basuras y residuos y la inadecuada ocupación del espacio público
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	acuerdo 46 de 2006	Art. 237	d) tratamiento o transformación de desechos- se clasifican como actividades industriales por los procesos que conllevan. La gestión integral para la recuperación y reciclaje de residuos sólidos estará sujeta a lo establecido en los planes especiales que se formulen para el efecto y a las disposiciones aprobadas en el PGRI Regional y Municipal.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos peligrosos (Baterías y pilas)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Resolución 1297 de 2010	Art. 16	Obligaciones de los consumidores.  Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Pilas y/o Acumuladores, son obligaciones de los consumidores las siguientes:  a) Retornar o entregar los residuos de pilas y/o acumuladores a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de pilas y/o acumuladores. c) Separar los residuos de pilas y/o acumuladores de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0475 de 2004	Art. 1	Adóptese el plan de gestión integral de Residuos sólidos - PGRI del municipio de Santiago de Cali, Según la calidad de residuos que genere.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Consumo de energía para las actividades administrativas	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3683 DE 2003	Art. 1	Objetivo. El objetivo del presente decreto es reglamentar el uso racional y eficiente de la energía, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 2981 de 2013	Art 84	Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación de vertimientos (Derrame de sustancias químicas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo y agua	Decreto 321 de 1999	Art. 5	Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Generación de vertimientos (Derrame de sustancias químicas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo y agua	Plan Local de Emergencia y Contingencias PLEC	Art. 1.3.8	Corresponde a las actividades desarrolladas por los grupos de respuesta para controlar, limitar y/o eliminar las consecuencias del incidente, controlado la amenaza o perturbación, y protegido a las personas, los bienes amenazados y el medio Ambiente para este efecto deben seguirse las Guías estratégicas.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de emergencia (derrame de sustancias químicas o fugas de agua)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo y agua	Plan de preparación y respuesta ante emergencia regional Bogotá	Art. 3	Dentro de la cadena de actuaciones frente a los riesgos naturales a enfrentarse, es importante que se conozcan de forma genérica, las medidas de prevención, tanto estructurales como no estructurales, el papel de la predicción a corto, medio y largo plazo; los agentes implicados en los sistemas de alerta; la necesaria educación del comportamiento frente al riesgo así como algunos aspectos relativos a la legislación y sistemas de seguros en relación con los riesgos naturales. Todo ello puede enmarcarse dentro de las conclusiones de la Década Internacional para la mitigación de las catástrofes naturales (DIPCN, 1990-1999), entre las cuales cabe hacer especial incidencia en la necesaria evaluación de la peligrosidad, vulnerabilidad y cartografía del riesgo.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Decreto 959 de 2000	Art 7	Ubicación: Los avisos deberán reunir las siguientes características: a. Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo. b. Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento. c. Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales éstas se anunciarán observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en una misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores. d. Las estaciones para el expendio de combustibles y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, andenes calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados. e. Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada. f. En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se considerarán para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso, estos avisos no podrán ocupar más del 30% del No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales refractivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Decreto 959 de 2001	Art. 8	Condiciones de la Publicidad Exterior Visual en zonas urbanas y rurales. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos. a. Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros. b. Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 m./l) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales. c. Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles. La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 Mts2).
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Ley 140 de 1994	Art. 4	Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Dicha Publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4Mts2) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15Mts/L), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse Publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Ley 140 de 1994	Art. 7	Mantenimiento. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Los Alcaldes deberán efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento de esta obligación.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Ley 140 de 1994	Art. 9	La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión en la señalización vial o informativa. En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Ley 140 de 1994	Art. 11	Registro: A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función. Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público. Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información: 1. Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización. 2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización. 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de al Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente. Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada. Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Ley 140 de 1994	Art. 12	Prohibición. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales refractivos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Decreto 1683 de 2003	Art. 69	REGISTRO. Después de instalada una valla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación, deberá solicitarse el registro de dicha colocación ante la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público de la Secretaría de Gobierno Municipal. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente información y requisitos: 1. Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o Número de identificación Tributaria del solicitante NIT. 2. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla. 3. Copia del contrato celebrado entre el propietario de la valla o del anunciante y el propietario o poseedor del inmueble, con la facultad expresa para ejecutar actos de disposición en relación con el sitio autorizado para tal fin.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Acuerdo 179 de 2006	Art. 5	Solicitud de Registro. El responsable de la publicidad exterior visual deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles antes de su colocación. La solicitud de registro podrá negarse si no se cumple con lo establecido en la ley y en el presente Acuerdo. La aprobación o negación del registro debe darse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su radicación.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Publicidad Exterior por el uso de vallas en los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación Visual	Acuerdo 006 de 1998	Art. 42	PERMISO: Para la instalación de una valla se requiere permiso previo concedido por la Alcaldía Distrital, la solicitud se deberá acompañar de la siguiente información: 1. Nombre o Razón Social y C.C. o Nit del solicitante. 2. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla. Cuando la valla se instale en un vehículo automotor, se deberá relacionar la placa del mismo, el tipo y clase, permiso del propietario y copia de la tarjeta de propiedad. 3. Declaración juramentada que se entiende prestada con la respectiva firma donde se certifique que la valla cumple con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. 4. Póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la colocación de la valla en los términos del presente acuerdo por valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimo legales mensuales a favor de la Alcaldía Distrital. 5. Copia de la póliza de responsabilidad civil en extracontractual por daños ocasionados a terceros suscrita por la persona solicitante del permiso por valor asegurado equivalente a cien (100) "salarios mínimos legales mensuales" y con cubrimiento en todo el territorio Distrital. 6. Copia del contrato celebrado entre el propietario de la valla y el propietario o poseedor del inmueble con facultad para ejecutar actos de disposición en relación con el mismo. Radicada la solicitud en la Alcaldía Distrital, se deberá responder en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1.984 en su capítulo 2) En el acto Administrativo que autoriza la colocación de la valla el secretario de gobierno ordenará y dispondrá lo necesario para la inclusión del mismo en el "Libro de Publicidad Exterior de la Localidad" una vez el solicitante haya presentado y adjuntado copia del recibo de pago del impuesto de aviso y tableros generado por la respectiva valla, conforme a lo establecido en este acuerdo.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Sucursal Medellín	Generación de residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos por parte de la vecindad	Vecindad	Contaminación del suelo	Resolución 01164 de 2002	Art. 1	Adoptar un manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, Los residuos hospitalarios y similares representa un riesgo para la salud del personal médico, paramédico y Enfermería, Pacientes, Visitantes, personal de recolección de residuos y otros, y de la Comunidad en General, además del riesgo ambiental.

Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Administrativa y Suministros	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 1575 de 2007	Art. 10	Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Administrativa y Suministros	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3102 de 1997	Art. 2	Establece que es obligación de los usuarios del servicio hacer buen uso del mismo y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Administrativa y Suministros	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3102 de 1997	Art. 6	Todos los usuarios pertenecientes al sector oficial están obligados a reemplazar antes del 01 de julio de 1999, los equipos, sistemas e implementos de alto consumo de agua, por los de bajo consumo.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Administrativa y Suministros	Agotamiento de Recursos Naturales	Ley 9 de 1979	Art. 14	Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Administrativa y Suministros	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.3.3.4.3	Prohibiciones. No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Resolución 1754 de 2011	Art. 3	Objetivo General: El objeto general del Plan adoptado pedante el presente Acto Administrativo, es revenir y minimizar la generación de los residuos peligrosos en el Distrito Capital, garantizando su manejo de forma ambientalmente segura, hacia la protección de la salud y del ambiente en el marco de los principios, objetivos y estrategias definidas para la planeación y gestión ambiental en el Distrito Capital.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Resolución 1362 DE 2007	Art. 2	Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0440 de 2009	Art. 1	Por medio del cual se adopta el Manual para el manejo integral de residuos solidos (PMIRS) y se dictan disposiciones generales para la gestión Integral de residuos solidos en el Municipio de Medellín.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.1.1	Prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 24	Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 28	El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por periodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar.

Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 1259 de 2008	Art. 6	Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes: 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. 3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente. 4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros. 5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques. 6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. 7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos. 8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros. 9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. 10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente. 11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura. 12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura. 13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno. 14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 23	No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 24	Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 28	El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación residuos plásticos, orgánicos y demás	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Ley 9 de 1979	Art. 187	Los Lavaderos y lavaplatos deberán estar provistos adecuados que impidan el paso de solidos a los sistemas de desagües.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	Dirección General y Sucursales	Mantenimiento de equipos (Impresoras y residuos peligrosos asociados)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos solidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de Residuos sólidos (Peligrosos - Fluidos Corporales)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Decreto 0351 de 2014	Art. 4	13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Peligrosos - Bombillas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1511 de 2010	Art. 11	<p>Del acopio de Residuos de Bombillas. En los centros de acopio, se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos por tipo de tecnología o tipo de uso, como actividades previas a una gestión ambiental adecuada. La capacidad del centro de acopio no deberá exceder, en volumen, 32 m3. Si se excede el límite establecido se entenderá que se trata de un almacenamiento y en consecuencia se le aplicarán las normas ambientales establecidas para este.</p> <p>Los residuos de bombillas no podrán permanecer en los centros de acopio por un tiempo superior a seis meses.</p> <p>En ningún caso los centros de acopio o los puntos de recolección de residuos de bombillas, podrán ser instalados en la vía pública, sin ninguna medida de seguridad, aun cuando cuenten con contenedores u otros elementos destinados para tal fin.</p> <p>La operación de los puntos de recolección o sus mecanismos equivalentes, así como los centros de acopio que se establezcan como apoyo al Sistema de Recolección de los residuos, no estarán sujetos a requisitos de autorización previa por parte de la autoridad ambiental. No obstante lo anterior, en dichos sitios no se podrá realizar actividades de tratamiento, aprovechamiento y/o valorización del residuo.</p>
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Peligrosos - Bombillas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1511 de 2010	Art. 12	Del Transporte de Residuos de Bombillas. El transporte de los residuos de bombillas desde los centros de acopio hasta las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Peligrosos - Bombillas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1511 de 2010	Art. 15	<p>Obligaciones de los proveedores o expendedores. Para efectos de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los proveedores o expendedores las siguientes:</p> <p>a) Formar parte de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas que establezcan los productores y participar en la implementación de dichos Sistemas;</p> <p>b) Aceptar la devolución de los residuos de bombillas, sin cargo alguno para el consumidor, cuando suministren para la venta bombillas y hagan parte del Sistema de recolección y gestión;</p> <p>c) Informar a los consumidores sobre los puntos de recolección o mecanismos equivalentes para la devolución de estos residuos, disponibles en sus puntos de venta o puntos de comercialización;</p> <p>d) Disponer, sin costo alguno para los productores, un espacio para la ubicación del contenedor o recipiente que disponga el productor para la entrega y recolección de los residuos de bombillas por parte de los consumidores;</p> <p>e) Garantizar la seguridad de los recipientes o contenedores que se ubiquen dentro de sus instalaciones para la entrega y recolección de los residuos de bombillas;</p> <p>f) Apoyar al productor y/o a las autoridades en la realización y/o difusión de campañas de información pública sobre los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas;</p> <p>g) Diligenciar y suministrar las etiquetas y documentos requeridos por los productores.</p>
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Peligrosos - Bombillas)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Resolución 1511 de 2010	Art. 16	<p>Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los sistemas de Recolección selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <p>a) Retornar o entregar los residuos de bombillas a través de los puntos de recolección o los mecanismos establecidos por los productores.</p> <p>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de bombillas.</p> <p>c) Separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes</p>
Aseo Sedes	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Peligrosos - Bombillas)	Todos los procesos	Contaminación del suelo	Resolución 1511 de 2010	Art. 20	<p>Se prohíbe:</p> <p>a) Disponer residuos de bombillas en rellenos sanitarios.</p> <p>b) Quemar residuos de bombillas a cielo abierto.</p> <p>c) Enterrar residuos de bombillas.</p> <p>d) Abandonar residuos de bombillas en el espacio público.</p>
Funcionamiento Sanitarios, Orinales y Lavamanos	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el funcionamiento Sanitarios, Orinales y Lavamanos	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3102 de 1997	Art. 2	Establece que es obligación de los usuarios del servicio hacer buen uso del mismo y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.
Funcionamiento Sanitarios, Orinales y Lavamanos	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el funcionamiento Sanitarios, Orinales y Lavamanos	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3102 de 1997	Art. 6	Todos los usuarios pertenecientes al sector oficial están obligados a reemplazar antes del 01 de julio de 1999, los equipos, sistemas e implementos de alto consumo de agua, por los de bajo consumo.
	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el funcionamiento Sanitarios, Orinales y Lavamanos	Todos los procesos	Agotamiento de Recursos Naturales	PROYECTO Ley 41 de 2013	Art. 2	<p>Plazo. A partir de la promulgación de la presente ley, los proyectos de construcción de edificios, en proceso de planeación, diseño, aprobación de autoridad competente o en ejecución, cuyo usuario sea el público en general, de cualquier orden, deberán prever la utilización de artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento de alta eficiencia; amigables con el medio ambiente, que utilicen menor cantidad de agua, en los términos indicados en el artículo anterior.</p> <p>En relación con las edificaciones ya construidas, cuyo usuario sea el público en general de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de ... (sic) para sustituir todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger la orina humana convencionales por los amigables con el medio ambiente de alta eficiencia, en los términos indicados en el artículo 1</p>

Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Mantenimiento de equipos (impresoras y residuos peligrosos asociados)	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Mantenimiento de equipos (impresoras y residuos peligrosos asociados)	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 472 de 2017	Todo	Objetivo: El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 357 de 1997	Art. 2	Esta prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.  Parágrafo 1: Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción, o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas. Parágrafo 2: Los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 357 de 1997	Art. 5	La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 838 de 2005	Art. 23	Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 291 de 2005	Art.10	Son deberes de los generadores de escombros los siguientes:  a) encomendar el manejo de escombros a la persona que cumpla con la normatividad vigente b) Almacenar los escombros generados sin ocupar el espacio público garantizando su debida clasificación c) Presentar los escombros libres de residuos plásticos, papeles, materiales orgánicos, sustancias líquidas o excretas. d) Entregar los escombros sin que rebasen el nivel del recipiente que los contiene. e) No entregar los escombros quemados, salvo casos fortuitos como incendios y catástrofes. f) Solicitar al transportador de los escombros el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, tipo y placa del vehículo y sitio donde van a ser depositados los escombros, ya sea estación de transferencia y/o centro de acopio o sitio de disposición final.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.5.1.4.6	Los Vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos protectores, carpas, o coberturas, y hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.5.1.4.6	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO: (...) 4. Entregar un certificado de recibo de los materiales al transportador de los mismos. (...)  PARÁGRAFO.- Una vez recibidos los RCD los sitios de tratamiento y/o aprovechamiento son responsables por los impactos causados al ambiente derivados de su inadecuado manejo.
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1115 de 2012	Art. 8	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO: (...) 4. Entregar un certificado de recibo de los materiales al transportador de los mismos.

Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1115 de 2012	Art. 9	<p><b>OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES:</b> Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, las personas que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito su nombre, número de identificación, datos de contacto, tipo, cantidad y placas de los vehículos utilizados para las actividades de recolección y transporte, fecha de inicio de actividades, fecha de finalización de actividades, cuando esto llegase a ocurrir, y actualizar esta información cada vez que presente alguna modificación para alimentar el registro de transportadores que la entidad mantendrá en el aplicativo web. Esta información estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien podrá hacer las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento.</li> <li>2. Para cada ruta realizada, los transportadores de RCD tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos, que contenga como mínimo: fecha, origen, nombre y firma del generador, destino, tipo de residuos, volumen o peso, sello de recibido del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento o disposición autorizados como destino final, nombre de quien recibe y firma. Este documento podrá ser solicitado por las autoridades competentes en cualquier momento.</li> <li>3. Entregar los RCD recolectados en los sitios autorizados para su tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.</li> <li>4. Los vehículos deben cumplir con las normas establecidas por las Autoridades de Tránsito y Transporte y lo establecido en la Resolución 541 de 1994, o aquella que la sustituya o modifique, sin perjuicio del cumplimiento con las demás normas que expidan otras autoridades con competencia en la materia o se establezcan en contratos de prestación del servicio, con entidades públicas o privadas.</li> <li>5. En caso de que los vehículos ocasionen derrame, escape o pérdida de los RCD en áreas de espacio público y/o privado éstos deberán ser recogidos inmediatamente por el transportador. <del>Todo transportador de RCD deberá contar con las herramientas y</del></li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Mantenimiento de sedes y equipos (utilización de sustancias químicas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.4.4.	<p>Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil;</li> <li>b) Entregar los residuos o desechos peligrosos pos consumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.</li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Ley 1672 de 2013	Art. 6	<p>Obligaciones. El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Del usuario o consumidor <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;</li> <li>b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;</li> <li>c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;</li> <li>d) Las demás que fije el Gobierno Nacional</li> </ol> </li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Ley 1672 de 2013	Art. 6	<p>Obligaciones. El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. De los gestores <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos I (RAEE);</li> <li>b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;</li> <li>c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);</li> </ol> </li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Ley 1672 de 2013	Art 19	<p>Prohibición. Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.</p>

Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Resolución 1512 de 2010	Art. 11	<p>Del acopio de Residuos de Computadores y/o Periféricos. En los centros de acopio se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos, como actividades previas a una gestión ambiental adecuada. Para el establecimiento de un centro de acopio de residuos de computadores y/o periféricos se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Instalarse en un lugar techado que lo proteja contra la intemperie;</p> <p>b) Depositar temporalmente los residuos en contenedores o cajas que eviten el deterioro de los residuos y que permitan ser manipulados de forma segura;</p> <p>c) El sitio no deberá exceder una capacidad de 50 m3 en volumen. Si se excede el límite establecido, se entenderá que se trata de un almacenamiento y, en consecuencia, se le aplicarán las normas establecidas para este.</p> <p>La operación de los puntos de recolección o sus mecanismos equivalentes, así como los centros de acopio que se establezcan como apoyo al sistema de recolección de los residuos, no estarán sujetos a requisitos de autorización previa por parte de la autoridad ambiental. No obstante lo anterior, en dichos sitios no se podrá realizar actividades de desensamblaje, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización del residuo</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Resolución 1512 de 2010	Art. 12	<p>De la Gestión de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Los residuos de computadores y/o periféricos deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluido el reciclaje) y disposición final, por personas naturales o jurídicas autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Resolución 1512 de 2010	Art. 15	<p>Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <p>a) Retornar o entregar los residuos de computadores y/o periféricos a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores;</p> <p>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de computadores y/o periféricos;</p> <p>c) Separar los residuos de computadores y/o periféricos de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Resolución 1512 de 2010	Art. 19	<p>Prohibiciones. Se prohíbe:</p> <p>a) Disponer residuos de computadores y/o periféricos en rellenos sanitarios;</p> <p>b) Desensamblar o manipular residuos de computadores y/o periféricos en vías públicas;</p> <p>c) Enterrar residuos de computadores y/o periféricos;</p> <p>d) Abandonar residuos de computadores y/o periféricos en el espacio público</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Decreto 284 de 2018	Art. 1	<p>ARTÍCULO 2.2.7A.2.3. De los usuarios o consumidores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE.</li> <li>Realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos.</li> <li>Entregar los RAEE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores.</li> <li>No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE previamente a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan.</li> <li>Seguir las instrucciones del productor o de las autoridades competentes, para una correcta devolución de los RAEE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE que se establezcan.</li> <li>Contribuir en la información y concientización de los demás consumidores mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAEE.</li> </ol> <p>Parágrafo 1 los usuarios o consumidores podrán entregar los RAEE a través de un gestor licenciado por la autoridad ambiental competente, siempre que no existan los medios o los mecanismos para la devolución de los mismos al productor o al comercializador.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Disposición de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Decreto 284 de 2018	Art. 1	<p>ARTÍCULO 2.2.7A.4.1 Del transporte de los RAEE. El transporte de los RAEE se realizará garantizando la integridad de los mismos de forma que puedan darse las condiciones para su posterior reutilización y reciclado, evitando su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias y pérdida de materiales. Sólo aplicará lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 de la Sección 8 - Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas del Capítulo 7 - Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, del Título 1 - Parte 2 - Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, a aquellos RAEE que se clasifiquen como mercancías peligrosas.</p>

Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Disposición de residuos sólidos (Electrónicos (RAEE))	Infraestructura Tecnológica	Contaminación del suelo	Decreto 284 de 2018	Art. 1	<p>ARTÍCULO 2.2.7A.2.4. De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.</li> <li>2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.</li> <li>3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.</li> <li>4. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.</li> <li>5. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art 2.2.7.2.1.4.	<p>Responsabilidad solidaria. Mientras no se haya efectuado y comprobado la eliminación del desecho o residuo peligroso de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.</p> <p>Parágrafo. El generador tiene la obligación de administrar sus existencias de plaguicidas en forma apropiada, segura y ambientalmente racional y tomar las medidas necesarias para evitar que esas existencias se conviertan en plaguicidas en desuso.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.7.2.1.6.	<p>Responsabilidades del generador. De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar la gestión de desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso, solo con empresas que estén debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal fin. En caso de no existir alternativas locales para la disposición final de los plaguicidas en desuso, el generador deberá realizar las gestiones necesarias para la exportación de los mismos al país de origen o algún otro destino donde se cuente con alternativas de disposición final autorizadas, conforme con los criterios, procedimientos y obligaciones establecidas por el Convenio de Basilea;</li> <li>b) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de sus instalaciones que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza;</li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.7.3.1.4.	<p>Transporte de plaguicidas. De conformidad con las obligaciones establecidas en la ley, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, entre otros, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos peligrosos;</li> <li>b) Verificar que los residuos o desechos peligrosos que reciba, se encuentren correctamente envasados e identificados en los términos establecidos en el Decreto 1609 de 2002;</li> <li>c) Disponer del Plan de Contingencia en los términos previstos en el artículo 11, literal j), del Decreto 1609 de 2002;</li> <li>d) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;</li> <li>e) Responsabilizarse solidariamente con el remitente por el derrame o esparcimiento de plaguicidas en las actividades de cargue o transporte y en las labores de recolección, limpieza y descontaminación del sitio de manera inmediata.</li> </ol>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Mantenimiento de sedes y equipos (utilización de sustancias químicas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Ley 55 de 1993	Art. 14	<p>ELIMINACIÓN. Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Generación de emisiones a la atmósfera por la utilización de aires acondicionados	Administrativa y Suministros	Contaminación del aire	Protocolo de Montreal - Convenio Viena	Art. 1	<p>El agotamiento de la capa de ozono como producto de la actividad industrial y del uso de ciertas sustancias, reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa ozono, como el R22 en diferentes actividades comerciales y domésticas, es el primer gran problema ambiental que la humanidad ha tenido que reconocer como la consecuencia de un particular desarrollo tecnológico y económico de la sociedad actual. Los acuerdos internacionales para tratar de recuperar y proteger la capa de ozono -Convenio de Viena y Protocolo de Montreal- deben ser vistos como el triunfo de la diplomacia internacional, al lograr conciliar los intereses de productores, industriales, países desarrollados, países en vías de desarrollo y de los consumidores en general.</p>
Mantenimiento de sedes y equipos	Dirección General y Sucursales	Utilización de extintores en Situaciones de Emergencia	Gestión del Talento Humano	Contaminación del suelo y aire	Norma NFPA 10	Cap. 1	<p>1.5.8. Los extintores colocados en sitios donde estén sujetos a daños físicos. (Ej.: de impactos, vibración, ambiente) deben estar protegidos adecuadamente.</p> <p>3.1. Requisitos Generales. La selección de extintores para una situación dada será determinada por el carácter de los incendios potenciales, la construcción y ocupación de la propiedad individual, el vehículo o riesgo a ser protegido, por las condiciones de ambiente y temperatura y otros factores.</p>

Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos utilizados para el transporte de funcionarios (Lantas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1457 de 2010	Art. 14	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:  a) Retornar o entregar las llantas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores; b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de llantas.
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos utilizados para el transporte de funcionarios (Lantas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1457 de 2010	Art. 16	Se prohíbe: a) El abandono o eliminación incontrolada de llantas usadas en todo el territorio nacional; b) Disponer llantas usadas en los rellenos sanitarios; c) Enterrar llantas usadas; d) Acumular llantas usadas a cielo abierto; e) Abandonar llantas usadas en el espacio público; f) Quemar llantas a cielo abierto o cerrado de manera incontrolada; g) Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1488 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.  Parágrafo. La utilización de llantas usadas para protección de taludes en los rellenos sanitarios no se considera disposición final.
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de emisiones a la atmósfera por CO2 proveniente fuentes móviles	Administrativa y Suministros	Contaminación del aire	Ley 769 de 2002	Art. 52	La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los de servicio diferente a éste, cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.  La revisión a los vehículos deberá realizarse en centros de diagnóstico automotor oficiales o debidamente autorizados.  PARÁGRAFO 1o Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de gases.  PARÁGRAFO 2o Las motocicletas, motociclos y moto triciclos estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de emisiones a la atmósfera por CO2 proveniente fuentes móviles	Administrativa y Suministros	Contaminación del aire	Resolución 1048 de 1999	Art. 2	Toda Fuente móvil con motor a gasolina, a partir del año modelo 2001, que se ensamble o se importe al país para transmitir o circular en el territorio nacional, no podrá emitir al aire monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos (HC) y dióxidos de nitrógeno (NOx) en concentraciones superiores a las indicadas
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Administrativa y Suministros	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 205	En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción de incendios.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Administrativa y Suministros	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 207	Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, dispondrá además de las puertas de entrada y salida "salidas de emergencia" suficientes y convenientemente distribuidas para caso de incendio. Estas puertas como las ventanas deberán abrirse hacia el exterior y estarán libres de obstáculo.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 220	Todo Establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, funcionamiento y serán revisados como mínimo una vez al año
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 223	Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus características industriales y tamaño de sus instalaciones, establecerán entre sus trabajadores una brigada de incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 226	Cuando puedan ocurrir incendios en equipos electrónicos a tensión, no deberá usarse equipo portátil extintores de soda ácido, de espuma o de agua, que son materiales conductores de la corriente eléctrica, con peligro de electro conducción, etc.; se deberán usar en estos casos, equipos de extinción de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 2400 de 1979	Art. 231	Los Sistemas de alarmas para los conatos de incendio, como medida de seguridad y actuación rápida para extinguir el fuego, deberán reunir los siguientes requisitos. a) Deberán Transmitir Señales dignas de confianza b) Las Señales deberán llegar a las personas capacitadas para que respondan a ellas. c) Deberán llamar inmediatamente la atención "fuego" en forma inequívoca d) Deberán indicar el lugar del incendio e) Los medios para transmitir la alarma deberán ser accesibles y muy simples, no dando ocasión a demoras o errores por parte de la persona encargada. f) La alarma será fuerte para que los ocupantes del edificio o local de trabajo etc. Queden advertidos
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios)	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 0256 de 2014	Art. 3	Brigadista Contraincendios: 3.1. Las personas que participen de la brigada contra incendios, deberán ser escogidos entre los empleados de las instalaciones. 3.2. Las personas deben llenar los requisitos establecidos para los miembros de la brigada contra incendios y pueden pertenecer a cualquier área y/o departamento de la empresa. 3.3. Cada miembro de la brigada contra incendios debe cooperar, participar y cumplir las disposiciones y normas de la brigada contra incendios y el programa de formación, capacitación y entrenamiento.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios )	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 0256 de 2014	Art. 4	Jefe y/o Líder de Brigada Contraincendio. El Jefe de la brigada contra incendio deberá ser responsable de lo siguiente: 4.1 Garantizar la estructura organizacional de la brigada contra incendio. 4.2 Administrar operativamente el recurso humano de la brigada contra incendio. 4.3 Establecer una cadena de mando dentro de la brigada contra incendios para actuar en ausencia del jefe y/o líder de la brigada. 4.4 Participar activamente del comité de emergencias de la empresa. 4.5 Expedir periódicamente reportes escritos sobre la situación de la brigada contra incendio para la gerencia. 4.6 mantener actualizados los registros de entrenamiento y estar disponible para la inspección por la autoridad competente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios )	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 0256 de 2014	Art. 5	Director de la brigada contra incendio. El Director de la brigada contra incendio será responsable de lo siguiente: 5.1 Establecer directrices para ejecutar los programas determinados en las normas de la brigada contra incendio. 5.2 Determinar el tamaño y organización de la brigada contra incendio, debe estar conformada mínimo por el 20% de la población laboral, garantizando una distribución uniforme de los brigadistas en los turnos de trabajo. 5.3 Coordinar y programar reuniones de gestión operativas y administrativas con periodicidad. 5.4 Establecer y mantener programas de inspección de los equipos de protección contra incendio de la brigada. 5.5 Mantener relaciones con las autoridades de bomberos locales, organizando simulaciones y simulacros periódicamente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios )	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 0256 de 2014	Art. 8 y 9	8.1 El contenido mínimo curricular anual de cada brigada contra incendio básicas o clase I se encuentran enmarcados como programas de capacitación gradual, se incluirán al menos los siguientes temas (...) (Horas de Capacitación: 41 Horas) 9.1 Condiciones del lugar de entrenamiento para brigadas contra incendio básicas o clase I: (...) 9.1.3 Los cuerpos de Bomberos tendrán un plazo de seis (6) meses para el cumplimiento una vez haya sido publicada la presente resolución.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios )	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Resolución 0256 de 2014	Art. 15	Certificado de capacitación. Es el documento que se expide al final del proceso en el que se da constancia que una persona curso y aprobó la capacitación necesaria para desempeñarse como brigadista contra incendio en la respectiva clase o especialidad.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia (incendios )	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Ley 1523 de 2012	Art. 2.2.4.6.25.	De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Situaciones de Emergencia	Gestión del Talento Humano	Contaminación del aire	Decreto 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25.	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos peligrosos (Baterías Plomo ácido)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 361 de 2011	Art. 1	Se hace necesario precisar la metodología para el cálculo de las metas de recolección, así como algunos aspectos técnicos del manejo de las Baterías usadas plomo ácido en los centros de acopio. Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo de Baterías Usadas Plomo Ácido deben asegurar las metas mínimas de recolección
Transporte de Funcionarios (Bicicleta)	Dirección General y Sucursales	Generación de emisiones a la atmósfera por CO2 proveniente fuentes móviles	Gestión del Talento Humano	Contaminación del suelo y aire	Proyecto de Ley 046 de 2015	Art. 1	La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicletas en el territorio nacional y avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor.
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos peligrosos (Baterías Plomo ácido)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 372 de 2009	Art. 5	DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS FINALES DE BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO. Para efectos de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, son obligaciones de los usuarios o consumidores finales las siguientes: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto hasta finalizar su vida útil; y b) Entregar los residuos o desechos peligrosos pos consumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.

Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos peligrosos (Baterías Plomo ácido)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 372 de 2009	Art. 10	PROHIBICIONES. a) Disponer baterías usadas plomo ácido en rellenos sanitarios. b) Disponer baterías usadas plomo ácido en rellenos de seguridad, si existe en el país, instalaciones autorizadas por las autoridades ambientales competentes para su aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación y reciclaje). c) Realizar en el centro de acopio algún proceso de transformación de la batería usada ni tampoco el destape y drenaje del ácido de la batería. d) Ubicar centros de acopio en zonas residenciales. e) Someter o entregar las baterías usadas plomo ácido a actividades o instalaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, recuperación y reciclaje, tratamiento o disposición final, que no cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar. f) Abandonar las baterías plomo ácido a cielo abierto tanto en zonas urbanas como rurales. g) Quemar acumuladores o baterías usadas plomo ácido. h) Verter el ácido sulfúrico o cualquier otro componente de las baterías usadas plomo ácido a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado público, terrenos baldíos o cualquier otro sitio no autorizado.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1115 de 2012	Art. 8	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO: (...) 4. Entregar un certificado de recibo de los materiales al transportador de los mismos.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 472 de 2018	Todo	Objetivo: El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Resolución 1115 de 2012	Art. 9	OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, las personas que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito su nombre, número de identificación, datos de contacto, tipo, cantidad y placas de los vehículos utilizados para las actividades de recolección y transporte, fecha de inicio de actividades, fecha de finalización de actividades, cuando esto llegase a ocurrir, y actualizar esta información cada vez que presente alguna modificación para alimentar el registro de transportadores que la entidad mantendrá en el aplicativo web. Esta información estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien podrá hacer las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento. 2. Para cada ruta realizada, los transportadores de RCD tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos, que contenga como mínimo: fecha, origen, nombre y firma del generador, destino, tipo de residuos, volumen o peso, sello de recibido del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento o disposición autorizados como destino final, nombre de quien recibe y firma. Este documento podrá ser solicitado por las autoridades competentes en cualquier momento. 3. Entregar los RCD recolectados en los sitios autorizados para su tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final. 4. Los vehículos deben cumplir con las normas establecidas por las Autoridades de Tránsito y Transporte y lo establecido en la Resolución 541 de 1994, o aquella que la sustituya o modifique, sin perjuicio del cumplimiento con las demás normas que expidan otras autoridades con competencia en la materia o se establezcan en contratos de prestación del servicio, con entidades públicas o privadas. 5. En caso de que los vehículos ocasionen derrame, escape o pérdida de los RCD en áreas de espacio público y/o privado éstos deberán ser recogidos inmediatamente por el transportador. Todo transportador de RCD deberá contar con los bomberos y el lavado de fachada, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por las normas ambientales vigentes, debe dirigirse al Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente de Barranquilla DAMAB. 2. Pasos a seguir • Solicitar mediante oficio al DAMAB el permiso para el lavado de fachada • Después de radicar el oficio, se le entregará un volante de consignación con el cual se cancelará el valor del permiso. 3. Requisitos  Perfil: Persona Natural y Jurídica Oficio al DAMAB para el permiso de lavado de fachada indicando:  • Dirección y el lugar donde se va a realizar • Anexar una foto del lugar donde se llevará a cabo el lavado  4. Pagos requeridos De acuerdo a información suministrada por la Entidad. Información bancaria: • Banco GNB Sudaderas S.A. • Cuenta Corriente propia de la entidad No. 33436205 Se debe utilizar el formato de Consignación Recaudado Empresarial para el pago correspondiente, en el cual, se debe tener en cuenta lo siguiente: • En el campo, Nombre de la Cuenta, escribir DAMAB. • En el campo, Referencia 1, escribir el nombre de la empresa o de la persona natural. • En el campo, Referencia 2, escribir el Nit de la empresa o la Cédula de ciudadanía si es persona natural. • En el campo, Referencia 3, escribir el No. De factura, Resolución o Auto. 5. Recuerde que
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua utilizada en las Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Agotamiento de Recursos Naturales	Permisos Para El Lavado De La Fachada	Todo El Permiso	En el caso de que el solicitante (persona natural o jurídica), requiera de un permiso el lavado de fachada, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por las normas ambientales vigentes, debe dirigirse al Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente de Barranquilla DAMAB. 2. Pasos a seguir • Solicitar mediante oficio al DAMAB el permiso para el lavado de fachada • Después de radicar el oficio, se le entregará un volante de consignación con el cual se cancelará el valor del permiso. 3. Requisitos  Perfil: Persona Natural y Jurídica Oficio al DAMAB para el permiso de lavado de fachada indicando:  • Dirección y el lugar donde se va a realizar • Anexar una foto del lugar donde se llevará a cabo el lavado  4. Pagos requeridos De acuerdo a información suministrada por la Entidad. Información bancaria: • Banco GNB Sudaderas S.A. • Cuenta Corriente propia de la entidad No. 33436205 Se debe utilizar el formato de Consignación Recaudado Empresarial para el pago correspondiente, en el cual, se debe tener en cuenta lo siguiente: • En el campo, Nombre de la Cuenta, escribir DAMAB. • En el campo, Referencia 1, escribir el nombre de la empresa o de la persona natural. • En el campo, Referencia 2, escribir el Nit de la empresa o la Cédula de ciudadanía si es persona natural. • En el campo, Referencia 3, escribir el No. De factura, Resolución o Auto. 5. Recuerde que
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art 2.2.7.2.1.4.	Responsabilidad solidaria. Mientras no se haya efectuado y comprobado la eliminación del desecho o residuo peligroso de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.  Parágrafo. El generador tiene la obligación de administrar sus existencias de plaguicidas en forma apropiada, segura y ambientalmente racional y tomar las medidas necesarias para evitar que esas existencias se conviertan en plaguicidas en desuso.

Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.7.2.1.6.	Responsabilidades del generador. De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de:  g) Realizar la gestión de desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso, solo con empresas que estén debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal fin. En caso de no existir alternativas locales para la disposición final de los plaguicidas en desuso, el generador deberá realizar las gestiones necesarias para la exportación de los mismos al país de origen o algún otro destino donde se cuente con alternativas de disposición final autorizadas, conforme con los criterios, procedimientos y obligaciones establecidas por el Convenio de Basilea; h) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de sus instalaciones que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza;
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (Fumigación)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.7.3.1.4.	Transporte de plaguicidas. De conformidad con las obligaciones establecidas en la ley, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, entre otros, deberán:  a) Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos peligrosos; b) Verificar que los residuos o desechos peligrosos que reciba, se encuentren correctamente envasados e identificados en los términos establecidos en el Decreto 1609 de 2002; c) Disponer del Plan de Contingencia en los términos previstos en el artículo 11, literal j), del Decreto 1609 de 2002; d) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles; e) Responsabilizarse solidariamente con el remitente por el derrame o esparcimiento de plaguicidas en las actividades de cargue o transporte y en las labores de recolección, limpieza y descontaminación del sitio de manera inmediata.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Resolución 541 de 1994	Art. 2	Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:  I. En materia de transporte 1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté al ras del platón o contenedor, es decir, al ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.  (...) 3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.  Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Resolución 541 de 1994	Art. 2	Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: Bien materia de almacenamiento, cargue y descargue III. En materia de disposición final 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 357 de 1997	Art. 2	Esta prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.  Parágrafo 1: Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción, o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalar y acordar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas. Parágrafo 2: Los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 357 de 1997	Art. 5	La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.

Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 838 de 2005	Art. 23	Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 291 de 2005	Art. 10	Son deberes de los generadores de escombros los siguientes: a) Encomendar el manejo de escombros a la persona que cumpla con la normatividad vigente b) Almacenar los escombros generados sin ocupar el espacio público garantizando su debida clasificación c) Presentar los escombros libres de residuos plásticos, papeles, materiales orgánicos, sustancias líquidas o excretas. d) Entregar los escombros sin que rebasen el nivel del recipiente que los contiene. e) No entregar los escombros quemados, salvo casos fortuitos como incendios y catástrofes. f) Solicitar al transportador de los escombros el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, tipo y placa del vehículo y sitio donde van a ser depositados los escombros, ya sea estación de transferencia y/o centro de acopio o sitio de disposición final.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Ley 1259 de 2008	Art. 6	De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes: 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. 3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente. 4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros. 5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques. 6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. 7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos. 8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros. 9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. 10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente. 11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura. 12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura. 13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (escombros)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.5.1.4.6	Los Vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos protectores, carpas, o coberturas, y hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 3102 de 1997	Art. 2	Establece que es obligación de los usuarios del servicio hacer buen uso del mismo y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Agotamiento de Recursos Naturales	Ley 9 de 1979	Art. 14	Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Consumo de agua para el mantenimiento de las sedes	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Agotamiento de Recursos Naturales	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.3.3.4.3	Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...) 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	Dirección General y Sucursales	Generación de residuos sólidos (peligrosos)	Gestión Integral de Activos - Inmuebles	Contaminación del suelo	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.6.1.3.1.	g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Todos los Aspectos	Gestión del Talento Humano	Todos los Impactos	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.8.11.1.5.	El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	Dirección General y Sucursales	Todos los Aspectos	Gestión del Talento Humano	Todos los Impactos	Decreto 1076 de 2015	Art. 2.2.8.11.1.6.	<p>Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</li> <li>2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.</li> <li>3. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa.</li> <li>4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen.</li> <li>5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.</li> <li>6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.</li> <li>7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.</li> <li>8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.</li> <li>9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.</li> <li>10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.</li> <li>11. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.</li> </ol>
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General	Generación de vertimientos (Derrame de sustancias químicas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo y agua	Resolución 1188 de 2003	Art. 5	El generador de los aceites usados de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General	Generación de residuos sólidos utilizados para el transporte de funcionarios (Llantas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 442 de 2015	Art. 18	Los consumidores o poseedores de las llantas usadas o sus subproductos tendrán que retornar o entregar las llantas usadas en los puntos de acopio o recolección de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a los terceros que realicen la gestión, tratamiento y/o aprovechamiento de llantas usadas.
Transporte de Funcionarios (Automóviles)	Dirección General	Generación de residuos sólidos utilizados para el transporte de funcionarios (Llantas)	Administrativa y Suministros	Contaminación del suelo	Decreto 442 de 2015	Art. 14	<p>Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Retornar o entregar las llantas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores;</li> <li>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de llantas.</li> </ol>